



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de julio de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 24 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en el que se consigna la posición del Comité con respecto a las recomendaciones formuladas en el sexto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2007/132, apéndice) (véase el anexo). Agradecería que el informe del Comité, que éste aprobó el 23 de abril de 2007, se distribuyera a los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

*(Firmado)* Johan Verbeke  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y  
los talibanes y personas y entidades asociadas

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.



## Anexo

### **Recomendaciones formuladas en el sexto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones**

#### **Posición del Comité**

##### **I. Introducción**

1. En su carta de fecha 7 de marzo de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2007/132), el Presidente del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes transmitió el sexto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, que éste había presentado al Comité el 7 de noviembre de 2006 conforme a lo dispuesto en la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad, y pidió que se publicara como documento del Consejo. Tras examinar a fondo dicho informe, el Comité desea señalar a la atención del Consejo su posición con respecto a distintas recomendaciones que figuran en él.

2. Las recomendaciones contenidas en el sexto informe del Equipo de Vigilancia se derivan de las observaciones y conclusiones del Equipo en relación con la aplicación de las sanciones por los Estados gracias a los contactos amplios e intensivos que mantiene con órganos e instituciones gubernamentales, así como a la cooperación e interacción con las organizaciones internacionales y regionales competentes. El Comité desea señalar a la atención de los Estados Miembros las recomendaciones que hace suyas, ya que considera que pueden mejorar considerablemente la aplicación de las sanciones por los Estados y, por lo tanto, reforzar el régimen relativo a éstas. En el apéndice se destacan las recomendaciones contenidas en el sexto informe que cuentan con el firme apoyo del Comité. En algunos casos, el Comité ha llegado a sus propias conclusiones en lo que concierne a la aplicación de las recomendaciones.

3. Asimismo, el Comité concluyó que algunas recomendaciones eran muy valiosas para mejorar su labor en el contexto del mandato que le había confiado el Consejo de Seguridad. Habida cuenta del contenido de esas recomendaciones, el Comité tiene intención de perfeccionar sus procedimientos y prácticas, haciendo hincapié en impartir más celeridad a su proceso de adopción de decisiones.

##### **II. Antecedentes del examen del informe y metodología**

4. El informe y las recomendaciones en él contenidas se examinaron después de que el Comité revisara el 29 de noviembre de 2006 sus directrices sobre los procedimientos relativos a la inclusión de nombres en la lista y de la aprobación por el Consejo de Seguridad de dos resoluciones importantes en diciembre de 2006. En su resolución 1730 (2006), aprobada por consenso el 19 de diciembre de 2006, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera en la Secretaría un punto focal (Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad)<sup>1</sup> para recibir las

---

<sup>1</sup> Información de contacto: Focal point for de-listing, Security Council Subsidiary Organs Branch, Room S-3055 E, Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América, teléfono: +1 917 367 9448; fax: +1 212 963 1300/3778; correo electrónico: [delisting@un.org](mailto:delisting@un.org).

solicitudes de supresión de nombres de la lista (presentadas por particulares, grupos, empresas o entidades incluidos en la lista consolidada o en otras listas de los comités de sanciones). Las personas que deseen presentar una solicitud para que se suprima su nombre de la lista pueden hacerlo por conducto de ese punto focal o del Estado en que residan o del que sean nacionales. En su resolución 1735 (2006), aprobada también por consenso el 22 de diciembre de 2006, el Consejo reiteró las medidas obligatorias vigentes (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). Además, prorrogó el plazo para el examen por el Comité de las notificaciones presentadas con arreglo al apartado a) del párrafo 1 de su resolución 1452 (2002), de 48 horas a tres días hábiles, así como el mandato del Equipo de Vigilancia por un nuevo período de 18 meses. En consecuencia, el 12 de febrero de 2007<sup>2</sup> se revisaron las directrices del Comité para la realización de su labor a fin de tener en cuenta todos los elementos mencionados. Se introdujeron también algunas mejoras técnicas para impartir mayor precisión y coherencia al texto.

5. El Comité, bajo la nueva presidencia del Embajador Johan Verbeke (Bélgica), empezó a estudiar el informe en enero de 2007. En su presentación, el Equipo de Vigilancia señaló que, de las 49 recomendaciones contenidas en el sexto informe, 19 estaban total o parcialmente contempladas en los procedimientos revisados para la inclusión de nombres en la lista o en las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006). De hecho, varias de esas recomendaciones se referían a la mejora de los procedimientos de inclusión y supresión de nombres de la lista.

6. El 5 de febrero de 2007 el Comité inició el examen de las recomendaciones. Por iniciativa de su Presidente, decidió no sólo consignar su posición con respecto a las recomendaciones del Equipo de Vigilancia, sino también estudiarlas y desarrollarlas de manera que constituyeran un instrumento práctico y útil para los Estados en su labor de aplicación. El Comité manifestó especial interés en las recomendaciones que pudieran racionalizar su labor.

7. Asimismo, el Comité observó que, tras haber recibido del Equipo de Vigilancia más de 250 recomendaciones desde 2004, debía prestar más atención a analizarlas de manera pormenorizada y coherente para concentrarse en las que pudieran ayudar de manera eficaz a los Estados en sus actividades de aplicación.

8. El Comité decidió examinar las recomendaciones que ya estaban abarcadas, parcial o totalmente, en el marco de una evaluación general de la aplicación de las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006) que se haría en julio de 2007.

### III. Lista consolidada

9. A fin de reforzar la observancia y aplicación de las sanciones, uno de los objetivos principales del Comité sigue siendo el de mejorar su Lista consolidada. A la luz de la mejora de sus directrices, especialmente en cuanto al perfeccionamiento de sus procedimientos de inclusión y supresión de nombres, incluido el establecimiento del punto focal, el Comité espera que los Estados presenten más nombres para incluirlos en la Lista consolidada. Se alienta a los Estados a que utilicen a ese fin el formulario de remisión (normalizado) que figura en el anexo de la resolución 1735 (2006) y se guíen por las directrices del Comité. El formulario de

---

<sup>2</sup> Véanse el comunicado de prensa SC/8965, de 26 de febrero de 2007, y la nota verbal SCA/2/07(3), de 5 de marzo de 2007.

remisión se encuentra también en el sitio web del Comité. Además, el Comité alienta encarecidamente una vez más a todos los Estados a que remitan información identificativa adicional sobre los particulares y las entidades que ya estén incluidos en la Lista consolidada y que, a ese fin, cooperen estrechamente con el Comité y el Equipo de Vigilancia.

10. El Comité apoyó también la recomendación de que mantuviera un contacto periódico con el Estado que presentara una solicitud de inclusión o supresión de nombres en las listas o una notificación o solicitud conforme a lo dispuesto en la resolución 1452 (2002). En ese contexto, el Comité decidió acusar recibo sistemáticamente por escrito de todas las comunicaciones que los Estados Miembros dirigieran al Comité o a su Presidente. El Comité tiene intención de estudiar la forma de mejorar sus comunicaciones con los Estados Miembros que no pertenezcan al Comité, en particular cuando haya una propuesta en suspenso. Aunque en su labor protege la confidencialidad de la información que le suministran los Estados, el Comité estima que se debe informar a un Estado que se haya dirigido a él de la situación en la que se encuentre la comunicación presentada. En ese sentido, el Presidente se ofreció para facilitar los contactos entre los miembros del Comité y los Estados interesados, según cada caso particular.

11. Los miembros apoyaron la recomendación del Equipo de Vigilancia de mejorar la calidad de la Lista consolidada mediante su actualización con la información pertinente cuando se informara del deceso de una persona incluida en la lista cuando no se hubiera adoptado la decisión de suprimir su nombre de la Lista. En esos casos se exigiría “prueba” del deceso. El Comité está dispuesto a seguir examinando esa cuestión conforme al procedimiento esbozado en su nota verbal SCA/2/06(8), de fecha 25 de abril de 2006, y a la nueva aportación recibida del Equipo de Vigilancia.

12. La recomendación del Equipo de Vigilancia de utilizar el sitio web del Comité<sup>3</sup> para fomentar la participación de los Estados en la aplicación de las sanciones y el diálogo con el Comité contó con pleno apoyo. El Comité está plenamente consciente de las posibilidades de su sitio web para mantener un diálogo interactivo y mutuamente provechoso con los Estados. En febrero se modificó y actualizó el sitio web para que respondiera mejor a las necesidades de los usuarios. La recomendación de que la Lista consolidada se presentara en formatos más convenientes para los Estados, como Excel (.xls) y sólo texto (.txt), contó con pleno apoyo del Comité, ya que permitiría que los Estados y sus instituciones financieras aplicaran con más celeridad las medidas de congelación de activos. La Secretaría en breve presentará la Lista consolidada en esos formatos.

#### **IV. Aplicación de las sanciones**

13. Actualmente 151 Estados han presentado informes de conformidad con la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad y 57 Estados han informado por conducto de la “lista de verificación” en virtud de la resolución 1617 (2005). Los miembros siguen concediendo gran importancia a los informes que presentan los Estados sobre sus actividades de aplicación. Al propio tiempo, consideraron que se debería alentar firmemente a los Estados a que informaran al Comité cuando tuvieran conocimiento de cualquier dato que pudiera realzar la calidad de la Lista

---

<sup>3</sup> Dirección: <http://www.un.org/sec/committees/1267/index.shtml>.

consolidada o cualquier otra información importante relativa a sus actividades de aplicación. El uso limitado que hacían los Estados de la “lista de verificación” había llevado al Comité a reconsiderar el modo de utilizar ese instrumento de conformidad con su objetivo inicial, es decir, intensificar el diálogo con los Estados y, al propio tiempo, aligerar la carga que les imponía la presentación de informes. Los miembros estimaron que se debían revisar el contenido y el formato actuales de la “lista de verificación” con vistas a reformularla, en caso necesario, y ponerla a prueba para determinar su eficiencia. Se invita a los Estados a que manifiesten sus opiniones sobre su experiencia en relación con la “lista de verificación”.

## **V. Congelación de activos**

14. El Comité aprecia los constantes esfuerzos del Equipo de Vigilancia para determinar los problemas que se les plantean a los Estados en ese ámbito y su enfoque creativo para tratar de solucionar esos problemas. Considera que las recomendaciones del Equipo de Vigilancia en esa esfera revisten especial importancia para mejorar el régimen de sanciones y estima que conviene seguir estudiándolas. El Comité estima que sería especialmente provechoso, para mejorar la aplicación por los Estados en ese ámbito, elaborar un resumen de las mejores prácticas relacionadas directamente con la congelación de activos. Por lo tanto, alienta al Equipo de Vigilancia a que inicie la labor sobre las mejores prácticas con el Comité contra el Terrorismo y las organizaciones internacionales competentes. El Comité reconoció que un intercambio voluntario más amplio de información entre los Estados sobre los patrones de financiación del terrorismo relacionado con Al-Qaida podría ayudar a reprimir la financiación de las actividades terroristas.

## **VI. Prohibición de viajar**

15. El Comité aprecia las recomendaciones del Equipo de Vigilancia dirigidas a los Estados con miras a que refuercen su vigilancia en la aplicación de la prohibición de viajar. El Comité apoyó el propósito de la recomendación de alentar a los Estados a que informaran sobre la expedición de nuevos documentos de viaje u otros documentos de identidad nacionales a personas incluidas en la lista o sobre documentos adquiridos ilícitamente por esas personas, ya que ello mejoraría la calidad de la Lista consolidada del Comité y evitaría que la prohibición de viajar se impusiera inadvertidamente a personas “inocentes”. Entretanto, se alienta vivamente a los Estados a que confiscen los pasaportes y otros documentos de viaje robados, perdidos y fraudulentos, los invaliden lo antes posible e informen al respecto a otros Estados por medio de la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1617 (2005)).

16. El Comité apoyó igualmente la recomendación dirigida a los Estados de que examinaran todas las difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad y verificaran si alguno de los nombres o apodos tenían relación con su país. Se invita igualmente a los Estados a que cotejen las huellas dactilares contenidas en las versiones restringidas de las difusiones con la base de datos de su policía para comprobar si coinciden con las de sus propios sistemas. También se sugirió que se señalaran a la atención de los Estados Miembros otras iniciativas de la Interpol,

como sus proyectos de la base de datos de red fija de la Interpol (FIND) y la base de datos de red móvil de la Interpol (MIND) y su base de datos relativos al ADN.

17. Asimismo, el Comité hizo suya plenamente la recomendación de instar a los Estados, por conducto del Consejo de Seguridad, a que mejoraran su capacidad técnica para aplicar la prohibición de viajar y prestaran asistencia a los Estados que carecieran de esa capacidad, incluso mediante el suministro del equipo necesario. Al propio tiempo, el Comité observó que incluso los documentos de gran complejidad se podían utilizar de manera indebida si los procedimientos para obtenerlos no eran rigurosos y si se permitía justificar la identidad con documentos que, a su vez, se podían falsificar con facilidad u obtener fraudulentamente.

## **VII. Embargo de armas**

18. El Comité convino con la recomendación de que la expresión “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” debía abarcar no sólo a quienes realizaban, dirigían u ofrecían asesoramiento técnico a las personas o entidades incluidas en la lista, sino también a quienes lo recibieran de dichas personas o entidades. Además, el Comité apoyó la recomendación de recordar a los Estados Miembros que eran víctimas de ataques relacionados con Al-Qaida la posibilidad de incluir en la lista a las personas identificadas como responsables de éstos. El Comité, en principio, estuvo de acuerdo con las recomendaciones destinadas a mejorar la eficiencia del embargo de armas mediante la focalización en quienes apoyaran actividades terroristas, especialmente aquellos que, a juicio de los Estados, hubieran cometido atentados con bombas u homicidios en nombre de personas y entidades incluidas en las listas. El Comité, tal como recomendó el Equipo de Vigilancia, desea recordar a los Estados su obligación de velar por que sus nacionales no violen el embargo de armas y los alienta a que enjuicien a quienes lo hagan. Asimismo, desearía alentar a los Estados a que sancionaran la legislación nacional necesaria para reprimir esas violaciones.

## **VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia**

19. El Comité apoyó cabalmente la recomendación del Equipo de Vigilancia de elucidar las distintas responsabilidades de los tres órganos del Consejo de Seguridad que se ocupaban de cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo (el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, el Comité contra el Terrorismo y el Comité 1540). Una mejor comprensión de las funciones de esos órganos ayudaría a los Estados a realizar sus actividades de lucha contra el terrorismo de manera más coherente y eficiente. En ese contexto, el Comité recuerda que, en julio de 2003, dio un comunicado de prensa (SC/7827) en el que explicó la diferencia básica entre el Comité contra el Terrorismo y el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes. Por otra parte, el sitio web del Comité podría constituir un instrumento útil al respecto. Además de poner de relieve las diferentes funciones de los tres Comités, debería hacerse todo lo posible por intensificar su coordinación en la realización de sus cometidos complementarios, incluso en sus contactos con los Estados Miembros.

20. Si bien tenía intención de examinar a fondo la cuestión de la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes en abril de 2007, el

Comité apoyó la recomendación del Equipo de Vigilancia de invitar, según los casos, a representantes de esas organizaciones a que se reunieran con el Comité con miras a un intercambio de opiniones que podría ser de beneficio mutuo.

## **IX. Conclusión**

21. Habida cuenta de la utilidad de la información y de las ideas innovadoras que contienen respecto al régimen de sanciones, el Comité alienta vivamente a los Estados Miembros a que se familiaricen con los informes del Equipo de Vigilancia, que se pueden consultar en el sitio web del Comité. Mediante el presente informe, el Comité espera poner de relieve las recomendaciones contenidas en el sexto informe a las que debiera prestarse debida atención, ya que pueden constituir un instrumento muy útil para mejorar la aplicación de las sanciones. Algunas recomendaciones que hizo suyas el Comité contribuirán también a que éste siga mejorando la realización de su labor.

22. Este es el cuarto informe escrito que el Comité presenta al Consejo de Seguridad sobre las recomendaciones contenidas en los informes del Equipo de Vigilancia. El Comité desea una vez más alentar a los Estados a que aprovechen la oportunidad que les brinda el párrafo 29 de la resolución 1735 (2006) y a que envíen sus representantes a reunirse con el Comité para examinar más a fondo las cuestiones relativas al Comité 1267.

23. El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la elevada calidad de su informe y las recomendaciones contenidas en él, así como por el gran profesionalismo del apoyo y la asistencia que le brinda, y aguarda con interés recibir su séptimo informe, de conformidad con el anexo II de la resolución 1735 (2006), de 30 de septiembre de 2007.

## Apéndice

### **Aspectos destacados de las recomendaciones contenidas en el sexto informe del Equipo de Vigilancia que recibieron el firme apoyo del Comité**

En el siguiente cuadro se ponen de relieve las recomendaciones que recibieron el firme apoyo del Comité durante su examen del sexto informe del Equipo de Vigilancia (S/2007/132, apéndice). En el presente informe figuran todas esas recomendaciones, así como aquellas respecto de las cuales el Comité ha llegado a sus propias conclusiones. Cabe señalar que no se reflejan las recomendaciones que ya están abarcadas por las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad, ya que el Comité ha decidido examinarlas en julio de 2007 en el marco de una evaluación general de la aplicación de las resoluciones mencionadas *supra* (véanse los párrafos 2, 5 y 8 del presente informe).

#### **Medidas que debieran adoptar los Estados Miembros**

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Congelación de activos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se alienta a los Estados a compartir la información sobre las pautas de financiación de los terroristas relacionados con Al-Qaida de forma más amplia para promover metodologías más eficaces y recomendaciones de prácticas más idóneas en relación con la lucha contra la financiación del terrorismo (secc. V.F, párrs. 67 y 68)</li> </ul>  |
| <b>Prohibición de viajar</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda a los Estados que examinen todas las difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad para determinar si alguno de los nombres o apodos mencionados están relacionados con su país</li> <li>• Se invita a los Estados a que comparen las huellas dactilares de las versiones restringidas de las difusiones con la base de datos de su policía para comprobar si coinciden con las de su propio sistema (secc. VI.C, párr. 80)</li> <li>• Se recuerda a los Estados que incluso los documentos de identidad y de viaje de gran complejidad pueden falsificarse si los procedimientos para adquirirlos no son rigurosos (secc. VI.E., párr. 84)</li> </ul> |
| <b>Embargo de armas</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recuerda a los Estados que son víctimas de ataques relacionados con Al-Qaida la posibilidad de incluir en la lista a las personas identificadas como responsables de éstos (secc. VII.D, párr. 101)</li> <li>• Se recuerda a los Estados su obligación de llevar ante la justicia a los ciudadanos que violen el embargo de armas y de contar con la legislación nacional necesaria para reprimir esas violaciones (secc. VII.D, párr. 102)</li> </ul>   |

---

## Medidas que debería adoptar el Comité

- Lista consolidada**
- Es importante mantener el contacto periódico con todos los Estados que presenten solicitudes de inclusión en la lista o de supresión de ella, o solicitudes en virtud de la resolución 1452 (2002), hasta que se llegue a una decisión, en particular cuando transcurre cierto tiempo sin que se dé respuesta a una solicitud (secc. III, párr. 16)
  - Se debería facilitar la lista en formatos que se puedan descargar y transferir de manera electrónica más fácilmente, como Excel (.xls) y texto sin formato (.txt) para ayudar a los Estados en su labor de aplicación (secc. V.C, párr. 58)
- Prohibición de viajar**
- Se deberían señalar a la atención de los Estados Miembros otras iniciativas de la Interpol, como sus proyectos de la base de datos de red fija de la Interpol (FIND) y la base de datos de red móvil de la Interpol (MIND), así como su base de datos relativos al ADN (secc.VI.C, párr. 81)
- Embargo de armas**
- Es importante aclarar lo que quiere decir “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” en el contexto de las medidas relativas al embargo de armas (secc. VII.C, párr. 98)
- Divulgación**
- Se deberían aclarar en mayor medida las diferencias entre la labor del Comité contra el Terrorismo, el Comité 1540 y el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, ya sea a través de comunicados de prensa, declaraciones oficiales o incluso a través de nuevas resoluciones (secc. VIII.A, párr. 103)
  - Se debería apoyar la reunión de un material que contenga la información más importante que pueda ayudar a los Estados a comprender la labor del Comité y sus propias obligaciones respecto de la aplicación de las medidas (secc. VIII.F.2, párr. 116)
-